

cuya gracia (1) cesa desde el momento que deja de existir la causa que la motiva, ó cuando las personas, en cuyo favor están concedidas, pueden visitar las iglesias en donde están erigidas las estaciones.

5.ª Si algunas de las cruces del calvario se remueven de la pared de la iglesia en que están colocadas con el objeto de blanquearla ó por cualquier otro motivo legítimo, siempre que sea de un modo provisional y temporalmente, no pierden (2) la bendición é indulgencias. Tampoco las perderán si las cruces, aunque sean todas, se quitan de su sitio para colocarlas en otro de la misma (3) iglesia.

6.ª Si las cruces todas se remueven simultáneamente para colocarlas en otra iglesia ú oratorio, aunque sea con el objeto de volverlas á la iglesia de donde se quitaron, los fieles no podrán, mientras estén en aquel nuevo sitio, ganar las indulgencias, si la traslación se hizo sin autorización pontificia.

7.ª Si algunas cruces deterioradas han sido sustituidas con otras nuevas, siempre que no sea el mayor número, no pierden las indulgencias, ni se necesita nueva (4) erección.

8.ª Consultada la sagrada (5) congregación, si en el caso de haberse descubierto la nulidad de la erección del calvario por falta de las formalidades de derecho, sería necesario, subsanada la nulidad, bendecir nuevamente las cruces, contestó *negativamente*, á no ser que la nulidad recayera sobre las mismas cruces.

(1) Este privilegio fué concedido por Clemente XIV en 26 de enero de 1773, y así se expresa en un decreto de la sagrada congregación de Indulgencias de 23 de febrero de 1853. P. Mach, en la citada obra.

(2) Declaración de la sagrada congregación de Indulgencias en 3 de agosto de 1842 y en 20 de junio de 1836.

(3) Decreto de la sagrada congregación, expedido en 22 de agosto de 1842.

(4) Decreto de la sagrada congregación de 22 de agosto de 1842 y 13 de noviembre de 1837.

(5) En 27 de enero de 1838.

CAPITULO V.

Indulgencias: pueden ganarse muchas indulgencias plenarias en un mismo día: condiciones prescritas: observaciones: rosario rezado en comun: oracion del Ave María: otras oraciones: oracion SACROSANCTE ET INDIVIDUE TRINITATI: oficio parvo: himno VENI CREATOR: antifona REGINA COELI: disposiciones que han de tenerse presentes por los que están facultados para poner escapularios á los fieles: observaciones: indulgencias en favor de los enfermos crónicos y sordo-mudos: porciúncula: observaciones: indulgencia plenaria IN ARTICULO MORTIS: formulario: resolucion de las dudas que han ocurrido sobre su inteligencia.

Indulgencias. La Iglesia tiene potestad de conceder indulgencias, y de ella ha usado desde los primeros tiempos del cristianismo; cuya doctrina se halla tratada con la conveniente extensión en todas las obras de teología, y por esta razón solo hablaré aquí de algunos puntos particulares de utilidad práctica, que conviene conocer á todos los fieles, para que puedan aprovecharse de este infinito tesoro concedido por Dios á su Iglesia, la cual le distribuye entre sus hijos con la liberalidad y prudencia de una buena y sabia madre.

Pueden ganarse muchas indulgencias plenarias en un mismo día. La doctrina consignada en este epígrafe es indudable; así que habiendo consultado un monje benedictino á la sagrada congregación de Indulgencias si el decreto en cuya virtud pueden ganarse en un mismo día muchas indulgencias plenarias siempre que se llenen las condiciones prescritas, se refiere solamente (1) á las indulgencias

(1) La doctrina que aquí se consigna no está en oposición con lo manifestado en el anterior capítulo bajo el epígrafe *Su aplicación*, ni con lo que más adelante se dirá bajo el epígrafe *Observaciones*; porque si bien pueden ganarse en un mismo día muchas indulgencias plenarias, no puede aplicarse en beneficio propio más que una de ellas, y habrá en su consecuencia necesidad de ofrecer las demás de esta clase en favor de las benditas almas del purgatorio; resultando de todo esto que pueden ganarse diariamente muchas indulgencias plenarias en beneficio de las *almas benditas*, y que no puede conseguirse al día más que una indulgencia plenaria en favor del que practica las obras prescritas. Esta doctrina tiene algunas excepciones, como se verá más adelante.

vinculadas á una festividad, ó se extiende también á las que pueden ganarse una vez al día, semana ó mes, se contestó en 29 de febrero de 1864 *afirmativamente*, ó sea que se comprenden unas y otras, cuya decision fué conforme al voto emitido por los consultores, los cuales manifestaron que no aparece razon suficiente para hacer esta distinción y que donde la ley no distingue, tampoco debemos nosotros distinguir. Citan en apoyo de su dictámen lo decretado por dicha congregacion en 4 de diciembre de 1843 con el motivo siguiente: un obispo francés obtuvo un indulto para su diócesis en cuya virtud los fieles de ella que hicieren la confesion sacramental dentro de una ó dos semanas, podian ganar en cualquiera iglesia ú oratorio público las indulgencias plenarias, y habiéndose preguntado: *an in præfato indulto ageretur de indulgentiis localibus tantum, aut de indulgentiis plenariis quibuscumque*, se contestó en dicha fecha: *intelligendum esse de omnibus indulgentiis, tam localibus quam personalibus, pro quibus sacramentalis confessio tanquam injuncta conditio requiritur*.

Condiciones prescritas. Como la indulgencia es una gracia que se nos concede segun su mismo nombre indica, es indispensable que se cumplan las condiciones que al efecto se exigen, lo cual no ofrece duda alguna; pero si esto sucede cuando se trata de esta materia en el terreno de los principios, no ocurre lo mismo en los casos prácticos que con frecuencia se presentan. Por esto el citado monje benedictino preguntó igualmente, si el que aprovechándose del decreto segun el cual pueden ganarse muchas indulgencias en un mismo dia, tiene obligacion de visitar la iglesia ú oratorio tantas veces, cuantas son las indulgencias plenarias que trata de ganar, siempre que se prescriba dicha visita. Se contestó *afirmativamente*, y de este dictámen fueron los abogados consultores, los cuales apoyándose en otros decretos y resoluciones de la sagrada congregacion manifestaron que si se prescribe la visita de iglesia ú oratorio por cada una de las concesiones de indulgencias, habrán de repetirse estas visitas tantas veces, cuantas sean las indulgencias que traten de ganarse; puesto que la visita es una condicion que puede reiterarse en el mismo dia. En la concesion de indulgencias suele exigirse entre otras condiciones la de recibir la sagrada Eucaristia, y como esta no puede reiterarse en un mismo dia, los sacerdotes y todos los fieles pueden ganar muchas indul-

gencias plenarias en un mismo dia con una sola comunión, aunque esta se prescriba para cada una de aquellas, lo cual es indudable, puesto que habiéndose consultado á la sagrada congregacion si pueden ganarse muchas indulgencias plenarias en el mismo dia, quando se prescribe la recepcion de la Eucaristia para cada una de ellas, se contestó en 29 de marzo (1) de 1841 *afirmativamente* siempre que se observen las demás condiciones señaladas.

Ultimamente, el citado monje benedictino preguntó, si basta repetir las preces ó visitas en una misma iglesia tantas veces, cuantas son las indulgencias que tratan de ganarse, sin que el sujeto salga de la iglesia despues de cada visita y vuelva á entrar en el templo para el objeto manifestado (2); á cuya pregunta se contestó por la sagrada congregacion *negativamente*; y este fué el dictámen de los consultores, porque bajo el nombre de visita de una iglesia ú oratorio no solo se comprenden las preces sino el acceso á la iglesia, y es necesario para ganar las indulgencias practicar las obras prescritas sin faltar al modo y forma señalada segun se notaba y advertia por dichos consultores, fundándose al efecto en la doctrina y autoridad de respetabilísimos autores.

Observaciones. Como en esta materia de indulgencias se ofrecen no pocas dudas en la práctica aunque la persona tenga un conocimiento claro de los principios y reglas generales, creo conveniente descender á ciertas particularidades y á este efecto se consignan las reglas siguientes:

I. Una y la misma indulgencia plenaria no puede ganarse más de una vez en el mismo dia, segun declaró la sagrada congregacion de Indulgencias en su decreto de (3) 7 de marzo de 1678, cuyas palabras textuales son las siguientes: *Semel autem dumtaxat in die plenariam indulgentiam in certos dies ecclesiam visitantibus concessam vel aliud pium opus peragentibus lucriferi*.

De esta regla se exceptua la indulgencia de la *porciúncula*, que puede ganarse cuantas veces se visiten las iglesias que gozan del privilegio desde la hora de primeras visperas hasta ponerse el sol.

(1) Actas, tomo I, página 118.

(2) Las resoluciones dadas por la sagrada congregacion de Indulgencias á las preguntas hechas por el monje benedictino, tienen la fecha de 29 de febrero de 1864, y pueden verse en las Actas, tomo I, pág. 116.

(3) Actas, tomo I, pág. 119.

el día 2 de agosto, según consta de la declaración que recayó á la pregunta siguiente: *An visitantes ecclesias ordinis S. Francisci, die secunda augusti, lucrentur indulgentiam plenariam toties quoties in eas ingrediuntur et parumper ibi orant: et an requiratur ut communio fiat in eadem ecclesia*, habiendo contestado la sagrada congregacion de Indulgencias en 22 de febrero de 1847 *afirmativamente* á la primera parte y *negativamente* (1) á la segunda.

II. Las indulgencias vinculadas á una iglesia ú otro cualquier objeto cesan por su destruccion, enajenacion ó venta. Esto no obstante, debe advertirse que no cesan las indulgencias concedidas á una iglesia si, destruida esta, se reedifica con la misma advocacion en el sitio que ántes ocupaba. Tampoco las medallas ó rosarios perderán las indulgencias aunque se rompan, si queda intacta (2) la mayor parte de los granos ó cuentas que contienen.

III. No pueden concederse indulgencias á las imágenes pintadas ó de papel, ni á las medallas de santos que no se hallen inscritos en el martirologio romano. En igual caso se hallan los objetos de yeso, plomo, estaño ó vidrio, á no ser que los granos tuvieren cierta consistencia.

IV. Cuando en la concesion de indulgencias se prescriben ciertas preces, pueden ganarse rezándolas alternativamente con otros. La cláusula: *Qui verè pœnitentes, ac sacra communione refecti ecclesiam visitaverint* exige de parte del sujeto la confesion sacramental, aunque se encuentre exento de pecado mortal; pero bastará para conseguir la indulgencia confesarse la víspera de la festividad y visitar la iglesia ántes ó despues de cumplir las demás obras prescritas, según consta del decreto dado por la sagrada congregacion

(1) Actas, lugar citado.

(2) Como las indulgencias concedidas á las medallas, rosarios, crucifijos é imágenes tienen algo de real y personal á la vez, conviene advertir: 1.º Que la persona que tiene rosario ó cruz indulgenciada podrá ganar las indulgencias rezando el rosario ó haciendo el *Via-crucis* con otras personas; pero estas, como carecen de tales objetos, no las ganarán, si no media indulto ó gracia pontificia, según declaró la sagrada congregacion de Indulgencias en 29 de mayo de 1841; así que la santa Sede otorgó en 1858 esta gracia á los que rezan el rosario en comun, como más adelante se verá. 2.º Si el rosario indulgenciado se presta á otra persona solo para que rece con él, no por esto ganaría aquella las indulgencias ni tampoco las perderia el rosario, á no ser que se dejase á otro con intencion de que gane las indulgencias ó se diese ó cambiase con otro.—P. Mach, *Tesoro del Sacerdote*, pág. 524 de la quinta edicion.

de indulgencias en 19 de mayo de 1759 que dice así: *confessionem suffragari si expleatur etiam in pervigilio festivitatis pro qua concessa est indulgentia*. Lo mismo debe decirse respecto á la comunión, puesto que dicha congregacion declaró en 12 de junio de 1822 que la comunión puede recibirse (1) en la vigilia de la festividad.

Aunque dichos decretos no dejan la menor duda acerca de aquellas indulgencias que se conceden por razon de las festividades propiamente dichas, comenzando desde las primeras vísperas y terminando al ponerse el sol del día siguiente, ó sea el de la misma fiesta, de suerte que los fieles quedan en libertad para confesarse aun en el mismo día festivo, y recibir entónces la sagrada comunión; se originaron no pocas dudas acerca de si debería decirse lo mismo de otras indulgencias que han de ganarse en el espacio de un día y que debe contarse desde el principio ó donde empieza el día natural, las cuales se han concedido no por razon de la festividad sino por otra causa, como ocurre respecto á las indulgencias concedidas en los viernes del mes de marzo, domingos que preceden á la fiesta de S. Luis, oracion de las cuarenta horas y otras semejantes.

Para remover toda duda y atender por otra parte á la mayor comodidad de los fieles se declaró por su Santidad en 6 de octubre de 1870 que: *tum confessionem dumtaxat, tum confessionem et communionem peragi posse die, qui immediate præcedit sequentem pro quo concessa fuerit indulgentia quælibet, non solum ratione festivitatis occurrentis juxta allata decreta, verum etiam quacumque alia ex causa, vel devotionis, vel pii exercitii, aut solemnitate, uti esset pro memoratis et cæteris hujusmodi diebus, pro quibus indulgentia cum conditione confessionis et communionis concessa jam fuerit, vel in posterum concedatur, licet tempus ad eam adquirendam ab initio diei naturalis, et non à primis vesperis sit computandum; servata tamen in adimplendis aliis operibus injunctis regula generali circa modum et tempus in concessionibus præscriptum*.

V. La sagrada congregacion de Indulgencias y santas Reliquias decretó en 31 de marzo de 1759, que la confesion sacramental debe hacerse, cuando se exige en los breves para la consecucion de la indulgencia, aun por los que se hallan en estado de gracia ó

(1) Actas, tomo VI, pág. 197.

no se sienten gravados con pecado mortal, la cual podrá también servir y aprovechar para dicho efecto si se hace en la vigilia de la festividad.

Contra este decreto de la sagrada congregación, aprobado expresamente por Clemente XIII en 19 de mayo de dicho año, suplicaron muchas comunidades religiosas de uno y otro sexo, gran número de párrocos y algunos obispos, fundándose en la suma dificultad que existe muchas veces para hacer la confesión sacramental en la festividad ó en la vigilia de la misma; por lo que pedían á su Santidad se dignara remediar este inconveniente que se ofrecía á los fieles para ganar las indulgencias. Estas peticiones fueron remitidas á la citada congregación, la cual fué de parecer que (1) las personas que tienen costumbre de confesarse todas las semanas, pueden ganar cuantas indulgencias plenarias haya en aquellos días comulgando solamente, siempre que por otra parte estén en gracia, exceptuándose de este beneficio las indulgencias del jubileo ordinario ó extraordinario y las concedidas en forma de jubileo, que para alcanzarlas es preciso confesarse en el tiempo prescrito en la concesión, sin omitir ninguna de las condiciones señaladas. Su Santidad aprobó y confirmó este dictamen, mandando que se expidiera y publicase. Es de fecha 9 de diciembre de 1763.

Lo dispuesto en el anterior decreto (2) ha sido confirmado últimamente por Pío IX en 6 de octubre de 1870.

VI. El sacerdote autorizado para la concesión de las indulgencias hará la señal de la cruz con la mano sobre (3) los objetos que han de bendecirse *absque pronuntiatione verborum formulæ benedictionis, et sine aspersione aquæ benedictæ*, lo cual será bastante,

(1) *Consulendum SSmo. D. N. ut concedere dignetur indultum omnibus Christifidelibus, qui frequenti peccatorum confessione animum studentes expiare, semel saltem in hebdomada ad sacramentum penitentiae accedere, nisi legitime impediuntur, consueverunt, et nullius letalis culpæ à se post prædictam ultimam confessionem commissæ sibi consci sunt, ut omnes et quascumque indulgentias consequi possint, etiam sine actuali confessione, quæ cæteroquin juxta præfati decreti definitionem ad eas lucrandas necessaria esset. Nihil tamen innovando circa indulgentias jubilæi, tam ordinariæ, quam extraordinariæ aliasque ad instar jubilæi concessas, pro quibus assequendis, sicut et alia opera injuncta, ita et sacramentalis confessio tempore in earum concessione præscripto peraguntur.*

(2) Actas, tomo VI, pág. 198.

(3) P. Mach, pág. 525 de la obra y edición citada.

aunque en la concesión haya la cláusula, *in forma Ecclesiæ consuetæ*.

VII. Su Santidad decretó en 9 de agosto de 1852 *ut omnes indulgentiæ quæ hucusque quibusdam festis concessæ fuerunt ac in posterum concedentur, vel quæ pro iisdem festis aliquibus ecclesiis et publicis oratoriis pariter concessæ fuerunt et in posterum concedentur, vel etiam si libuerit de consensu ordinarii illæ concessæ in sacris supplicationibus, aut in novendialibus, vel septenariis, sive triduanis precibus ante vel post festum vel ejus octavarum perdurante; translatae intelligantur pro eo die quo festa hujusmodi vel quo ad solemnitatem tantum et externam celebrationem (non tamen quoad officium et missam) in aliquibus locis, vel ecclesiis, publicisque oratoriis, sive in perpetuum sive aliqua occasione, sive ad tempus, eoque durante, legitime transferuntur. Cum vero transfertur tantum officium cum missa, non autem solemnitas et exterior celebratio festi, indulgentiarum nullam fieri translationem decrevit.*

Esta es la parte dispositiva de dicho decreto, según la cual trasladada la festividad temporal ó perpétuamente en cuanto á la solemnidad y al oficio, ó solo en cuanto á la solemnidad y celebración externa, se entienden trasladadas las indulgencias que se hayan concedido á las iglesias ú oratorios en dichas fiestas, debiendo advertirse, que cuando se traslada el oficio con la misa y no la solemnidad y celebración exterior de la fiesta, no se verifica la traslación de las indulgencias. Ha sido preciso trascribir textualmente el decreto en su parte dispositiva, porque han surgido algunas dudas acerca de su inteligencia, y de ellas voy á hacerme cargo.

Juan Bautista Nicolás, monje benedictino en Francia, consultó á la sagrada congregación de Indulgencias las dudas siguientes:

1.º El decreto de 9 de agosto de 1852 acerca de la traslación de las indulgencias, se ha de entender de todas las fiestas *per annum* debidamente trasladadas con la solemnidad? Se funda esta duda en las palabras *quibusdam festis* de que usa el referido decreto, y algunos entienden que sólo hacen referencia á las fiestas trasladadas al domingo en virtud de convenios hechos por la santa Sede con algunas naciones. A esta duda contestó la sagrada congregación de Indulgencias en 11 de agosto de 1862, que dicho

decreto ha de entenderse de todas las fiestas debidamente trasladadas, ó sea con arreglo á las disposiciones canónicas.

2.^a La indulgencia aneja á alguna fiesta podrá ganarse en el día marcado ó designado en el calendario del Breviario romano, ó en el de la diócesis respectiva ó de la órden? Más: ¿los que han dado el nombre á una cofradía, adquieren las indulgencias en el día en que se celebra la fiesta por la órden *regular* á que pertenece la cofradía, aunque sea diverso del día señalado en el calendario romano ó diocesano?

La sagrada congregacion de Indulgencias quiso, ántes de resolver esta duda, que uno de los abogados consultores escribiera sobre la materia y emitiese su voto. Llenado este requisito, contestó (1) en 29 de agosto de 1864, que la indulgencia se gana por los fieles en el día fijo, señalado en su diócesis, y por los *regulares* en el día determinado en el calendario de su órden: manifestando respecto á las personas que dieron nombre á una cofradía perteneciente á una órden *regular*, que adquieren la indulgencia en el día señalado en el calendario de la diócesis ó en el calendario de la órden, si gozan de este privilegio, sin que se entienda que puedan ganarla en ambos días á la vez, sino en cualquiera de ellos.

VIII. No es necesario que las preces ú oraciones prescriptas para ganar las indulgencias plenarias ó parciales, se recen de rodillas, áun cuando se trate de las anejas al escapulario de la Concepcion inmaculada de la Virgen María, á no ser que en la concesion de las indulgencias se consigne expresamente, que dichas preces hayan de hacerse de rodillas, segun declaró la sagrada congregacion de Indulgencias en su decreto (2) aprobado por su Santidad en 18 de setiembre de 1862.

Rosario rezado en comun. Benedicto XIII, por decreto de la sagrada congregacion de Indulgencias, expedido en 15 de abril de 1726, concedió á todos los fieles de uno y otro sexo, que rezaren el Rosario ó al ménos su tercera parte, cien días de indulgencia por cada *Padre nuestro* y por cada *Ave-María*, siempre que el Rosario que sirve al efecto, haya sido bendito por los que están facultados al intento, que son los padres Dominicos.

Con suma frecuencia se acostumbra á rezar el Rosario en co-

(1) Actas, tomo I, página 489 y siguientes.

(2) *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgos*, tomo V, pág. 393.

mun entre las personas que componen una familia; solo el que dirige este acto religioso tiene el rosario en la mano, de modo que él únicamente gana las indulgencias concedidas por el referido Papa, segun declaró la sagrada congregacion en 1841.

El padre procurador general de los Dominicos suplicó á su Santidad se dignase extender estas referidas gracias á todos los fieles que rezan en comun el rosario, aunque una sola persona le tenga en la mano, y se sirva de él en el rezo, á cuyo efecto se dirigió á la sagrada congregacion de Indulgencias; y su Santidad, despues de haber visto el voto favorable de la sagrada congregacion, accedió, en 22 de enero de 1858, á la suplica del orador con la expresa condicion de que todos los fieles *cæteris curis semotis, se componant pro oratione facienda unâ cum persona quæ tenet coronam, ut rosarii indulgentias lucrari queant*, lo cual deberá tenerse (1) muy presente, para que puedan ganarse las indulgencias, puesto que estas son una gracia que únicamente se concede á los que ponen la condicion exigida por su Santidad.

Oracion del Ave María. Los sumos Pontífices han concedido muchas indulgencias á los que recen devotamente *ad campanæ pulsum* la oracion conocida vulgarmente con el nombre de *Angelus Domini* en determinadas horas del día. La circunstancia de señalarse para esta oracion el tiempo en que se toca la campana, que se designa entre los fieles con el nombre de *toque á las oraciones*, fué causa de que un párroco se dirigiera á la sagrada congregacion de Indulgencias, preguntando si es necesario que la campana esté bendita en la forma prescripta por la Iglesia, para que puedan alcanzarse las indulgencias concedidas á los que recen dicha oracion, cuando se toca para este efecto. La sagrada congregacion contestó, en 29 de agosto de 1864, *negativamente*; porque las indulgencias de que se trata, van anejas á las preces ú oracion indicada y no á otro objeto sagrado, por más que se ponga en la concesion *ad campanæ sonum*, la cual no tiene otro fin que el de señalar y determinar el tiempo en que los fieles han de saludar á la santísima Virgen María, Madre de Dios.

Los abogados consultores no opinaron del mismo modo en su informe, y se fundaban en que la Iglesia manda que las campanas

(1) Puede verse dicha resolucion en el *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgos*, tomo II, pág. 326, y la citada obra del P. Mach, pág. 524.

destinadas á usos sagrados, estén benditas, á cuyo efecto autoriza á los obispos para que puedan hacer bajar del campanario las que carezcan de este requisito, aunque pertenezcan á las iglesias de los *regulares*, y como siempre que se habla de las indulgencias concedidas á la oracion *Angelus Domini*, que se reza por la mañana, al medio dia y por la tarde, se añade *ad pulsum campanæ*, deducian la necesidad de que esta estuviera bendita para el expresado objeto. En confirmacion de su dictámen recordaban que Pio VI concedió, en 18 de marzo de 1781, á todos los fieles cristianos de aquellos lugares en que no se usan las campanas, que rezando tres veces al dia, á saber: al amanecer, al medio dia y á la conclusion de la tarde la piadosa oracion *Angelus Domini* con las tres salutations angélicas, ó *Regna cæli* en tiempo pascual, etc., pudieran ganar todas y cada una de las indulgencias concedidas por los romanos Pontífices á los que rezasen dichas preces *ad signum campanæ*, cuya gracia ó excepcion sería supérflua, si la campana no fuera más que un mero signo del tiempo en que tal oracion habria de hacerse. Esto no obstante, la sagrada (1) congregacion de Indulgencias resolvió que no es necesaria la bendicion de la campana para dicho objeto, segun se deja manifestado.

Otras oraciones. El inmortal Pio IX, nuestro santísimo Padre, concedió, en 10 de marzo de 1866, cincuenta dias de indulgencia á todos los fieles por cada vez que recen la siguiente oracion compuesta (2) por él mismo:

ORACION.

«Rodea ¡oh Señor! la ciudad de Roma, y guarden tus ángeles sus murallas; oye benignamente, á tu pueblo; aleja de él tu furor, porque se han reunido nuestros enemigos que se glorían en su poder; pero tú destruye su fortaleza y dispérsalos para que conozcan que tú solo ¡Dios nuestro! y ninguno otro es el que nos defiende. Por nuestro Señor Jesucristo, etc.»

El mismo Papa concedió cien dias de indulgencia á todos los fieles cristianos que, con corazon contrito, recen devotamente la

(1) Actas, tomo I, pág. 630.

(2) Puede verse en latin y castellano en el *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgo*, tomo IX, pág. 203.

siguiente oracion, que puede ganarse una vez al dia, segun expresa el decreto expedido al efecto en 6 de (1) octubre de 1870.

ORACION.

«Clementísimo Jesús, tú solo eres nuestra salud, vida y resurreccion: por esto te rogamos que no nos abandones en nuestras angustias y trabajos, sino que por la agonía de tu corazon santísimo y por los dolores de tu Madre inmaculada socorre á tus siervos á quienes redimiste (2) con tu preciosa sangre.»

Pio IX en sus letras apostólicas de 29 de noviembre de 1870 concede cien dias de indulgencia á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, que con corazon contrito recen devotamente, durante las presentes circunstancias, en cualquier dia las siguientes preces, que pueden aplicarse en sufragio de las benditas almas del (3) purgatorio.

I.]

O divino y amorosísimo corazon de nuestro Señor Jesucristo, de donde trae su vida la Iglesia católica; tus hijos postrados ante tí te ruegan llenos de fe y confianza, y con el más vehemente afecto posible, por su augusta cabeza y padre el soberano Pontífice. Rogámoste, Señor, apoyados en tu clemencia, que le recrees con tu dulzura, le confirmes y defiendas con tu poder, á fin de que obtenga un triunfo completo de sus enemigos, que pugnan á la vez contra la (4) justicia y la verdad. Se reza en seguida un Padre nuestro con Ave María y Gloria.

(1) Actas, tomo VI, pág. 135.

(2) *Clementissime Jesu, salus, vita, resurrectio nostra, tu solus es: Te ergo quesumus, ne derelinquas nos in angustiis et perturbationibus nostris, sed per agoniam cordis tui sanctissimi et per dolores Matris tue immaculate, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti.*

(3) Actas, tomo VI, pág. 129 y siguientes.

(4) *O divinum atque amantissimum cor Domini nostri Jesu Christi, unde catholica Ecclesia vitam traxit, in coram te humiles ac fidentes filios qui, vehementiori quo possunt animi affectu, pro Augusto ejus capite suoque patre, summo Pontifice, tibi preces fudent. Quesumus, Domine, pro tua clementia ut eum tua dulcedine recrees, tua virtute confirmes ac tuearis, quo plenum referat de hostibus suis triumphum, qui justitiæ pariter ac veritati adversantur. Pater, Ave, et Gloria.*

II.

Virgen inmaculada, María madre de Dios, oye las súplicas que con humildad y confianza te dirigimos por el sumo Pontífice, vicario de Jesucristo. Ea, pues, Madre, sed el consuelo de aquel que colocó en la corona de tu cabeza un brillantísimo diamante de gloria, definiendo solemnemente tu concepción inmaculada en medio de las amarguras que le hacen sufrir hijos ingratos; protégele en los días de dolor y tentación, y alcanza para él de tu unigénito Hijo que vea lleno de gozo en la tierra el triunfo completo de su Iglesia. Reina concebida sin (1) mancha original, ruega por nosotros. Se rezan tres Ave Marías.

III.

S. Miguel Arcángel, invicto caudillo de la milicia celestial; y tú, José, esposo purísimo de María Virgen, padre putativo de Jesucristo y patrono de la Iglesia católica; y vosotros, santos apóstoles Pedro y Pablo, príncipes gloriosos de la tierra, interceded por nosotros al Señor, á fin de que para gloria suya y de la Iglesia, y para consuelo de los fieles de todo el orbe católico mande otra vez del cielo á su ángel y saque al vicario de Jesucristo de entre las manos de sus enemigos para que así ejerza con verdadera libertad su magisterio supremo é infalible. Padre (2) nuestro, Ave María y gloria.

(1) *Virgo immaculata, Maria Dei genitrix, audi preces humilitate ac fiducia subnixas, quas tibi pro summo Pontifice Jesu Christi Vicario deservimus. Eja mater, per illud splendidissimum glorie decus, quo coronam capitis tui cumulavit, quum te in conceptu primigenice labris expertem solemniter definiuit, tu et esto solatium inter amaritudines quas ab ingratis filiis patitur, in diebus doloris ac tentationis eum protege, eique impetra ab unigenito Filio tuo, ut plenam Ecclesie suce victoriam adhuc viator in terris lætus aspiciat. Regina sine labe originali concepta, ora pro nobis. Dicitur ter Ave.*

(2) *Sancte Michael archangele, invicte dux militie coelestis, tuque Joseph, purissime sponse Mariæ virginis, ac pater putative Jesu Christi, vosque etiam, gloriosos principes terræ S. S. apostoli Petre ac Paule, intercedite pro nobis ad Dominum, ut ad gloriam suam et Ecclesie et ad consolationem fidelium toto orbe catholico diffusorum emittat e cælis iterum angelum suum, qui Jesu Christi vicarium eripiat e manibus inimicorum suorum, ut munus supremi atque infallibilis magisterii, vera exercent libertate. Pater, Ave et Gloria.*

Ut inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris

Te rogamus, audi nos. Pater, Ave et Gloria.

Ut Ecclesiam tuam sanctam regere et gubernare digneris

Te rogamus, audi nos. Pater, Ave et Gloria.

Ut domnum apostolicum et omnes ecclesiasticos ordines in sancta religione conservare digneris.

Te rogamus, audi nos. Pater, Ave et Gloria.

ŷ. *Oremus. Omnipotens sempiternæ Deus, miserere famulo tuo Pontifici nostro Pio et dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis æternæ, ut te donante tibi placita cupiat et tota virtute perficiat: per Christum Dominum nostrum. Amen.*

Por decreto de 25 de enero de 1866 se concedió por su Santidad cien días de indulgencia á todos los fieles de ambos sexos por cada vez que recen con corazón contrito las peticiones que se expresarán. Además concede indulgencia plenaria á todos los fieles que recen dichas peticiones al ménos una vez al día y por espacio de un mes, siempre que en un día de dicho mes, elegido á su arbitrio, confiesen y comulguen visitando devotamente una iglesia ú oratorio público en el que oren devotamente algún tiempo por la intención de su (1) Santidad. Hé aquí las peticiones indicadas:

Responsorium in honorem Sancti Antonii Patavini.

*Si quæris miracula,
Mors, error, calamitas,
Dæmon, lepra fugunt,
Ægri surgunt sani.*

*Cedunt mare, vincula,
Membra resque perditas
Petunt, et accipiunt
Juvenes, et cani.*

*Pereunt pericula,
Cessat et necessitas;
Narrent hi, qui sentiunt,
Dicant Paduani.*

*Cedunt mare, vincula,
Membra, resque perditas
Petunt, et accipiunt
Juvenes, et cani.*

*Gloria Patri et Filio,
Et Spiritui Sancto.*

*Cedunt mare, vincula,
Membra, resque perditas
Petunt, et accipiunt
Juvenes, et cani.*

ŷ. *Ora pro nobis, B. Antoni.*
R. *Ut digni efficiamur promissionibus Christi.*

(1) Actas, tomo II, pág. 35.

OREMUS.

Ecclesiam tuam, Deus, beati Antonii confessoris tui commemoratio votiva letificet, ut spiritualibus semper muniatur auxiliis, et gaudiis perfrui mereatur æternis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Benedicto XIV se propuso excitar en los fieles la memoria (1) de la pasion y agonía de nuestro Redentor y Señor Jesucristo, porque de ella nos vino nuestra vida, salud y resurreccion, como dice dicho Pontífice; á cuyo efecto concede cien dias de indulgencia á cada uno de los fieles cristianos que recen de rodillas devotamente cinco Padre nuestros y cinco Ave Marías y pidan á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías y exaltacion de nuestra santa madre la Iglesia en todos los viernes del año y hora de las tres de la tarde al toque de la campana de las iglesias metropolitanas, catedrales y parroquias, que ordena y manda se haga tocar por los superiores ó rectores de dichas iglesias.

Oracion SACROSANCTÆ ET INDIVIDUÆ TRINITATI. Por la secretaría de la sagrada congregacion de Indulgencias se expidió en 7 de enero de 1856, el decreto de su Santidad Pio IX, por el que la indulgencia otorgada por Leon X á los que recen de rodillas la oracion *sacrosanctæ et individuæ Trinitati*, se amplía y extiende á todos los que digan la enunciada oracion sin arrodillarse, siempre que se hallen imposibilitados para hacer esto por causa de enfermedad.

Oficio parvo. Por la sagrada congregacion de Indulgencias se resolvió en 12 de marzo de 1855, con aprobacion de su Santidad, que las indulgencias otorgadas por S. Pio V á los que recen el oficio parvo de la santísima Virgen, no pueden ganarse por los que usan de otro oficio que el romano, aunque tenga la aprobacion del prelado diocesano aquel de que se sirven: de modo que es condicion absolutamente necesaria para ganar la indulgencia, rezar el oficio parvo de la santísima Virgen, según está dispuesto en el Breviario romano.

(1) Constitut. *Ad passionis* de 13 de diciembre de 1740.

Himno VENI CREATOR. Para ganar las indulgencias concedidas á los que recen el himno que expresa el epigrafe, es necesario decirle, según se halla dispuesto en el Breviario mandado publicar por los papas Clemente VIII y Urbano VIII. La variacion que se hace en la última estrofa de dicho himno, según que es, ó no, tiempo pascual, no es impedimento (1) para ganar las indulgencias concedidas á los que le recen.

Antifona REGINA COELI. Las indulgencias concedidas á los que recen la antifona consignada en el epigrafe, no pueden ganarlas, si usan de versículos y responsorios distintos de los que pone el Breviario romano, según declaracion hecha por la sagrada congregacion en 12 de marzo (2) de 1855.

Disposiciones que han de tenerse presentes por los que están facultados para poner escapularios á los fieles. La sagrada congregacion de *Propaganda fide* concede algunas veces á los misioneros facultad para bendecir escapularios y ponerlos á los fieles. Con este motivo surgieron las dudas siguientes:

I. El sacerdote que ha obtenido de la santa Sede facultad de bendecir escapularios, puede, en virtud de esta concesion, imponerlos á los fieles, adscribiéndolos á las cofradías aprobadas por la santa Sede? Se contestó *afirmativamente*, siempre que los sacerdotes autorizados legítimamente por la Sede apostólica para bendecir escapularios, tengan un registro privado, que transmitirán con la posible brevedad á los superiores de la respectiva cofradía más próxima canónicamente establecida, para que asienten los nombres de los inscritos en los registros de la cofradía.

II. Es necesaria la prévia ereccion canónica de tales cofradías por parte del *ordinario* del lugar, para que los facultados por la santa Sede puedan adscribir á los fieles á dichas cofradías? A cuya pregunta (3) se dijo: *Detur instructio*, la cual es como sigue:

Entre las congregaciones ó piadosas cofradías hay unas aprobadas de tal modo por la santa Sede, que los fieles de todo el orbe pueden ser adscriptos á las mismas por los que tienen legítima

(1) Decreto de la sagrada congregacion de Indulgencias de 12 de marzo de 1855.

(2) Véase en el *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgo*, tomo II, página 380.

(3) Estas resoluciones fueron dadas por la sagrada congregacion de Indulgencias en 17 de diciembre de 1870. Actas, tomo VI, pág. 330.